LEY 51 DE 1935

(noviembre 20)

Diario Oficial No. 23.052 del 5 de diciembre de 1935

Por la cual se reorganiza el Ministerio de Relaciones Exteriores y se fijan las asignaciones de su personal.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. A partir de la sanción de esta Ley, la organización y las asignaciones del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores serán las que en seguida se establecen:

Ministro	$ 600

Secretaría.

Secretario del Ministerio		$ 395
Jefe de Personal		200
Mecanógrafa Archivera	80	675
Oficinas técnicas generales, etc.		

Protocolo.

Director		$ 300
Subdirector	180	480

Pasaportes y Caligrafía.

Calígrafo Oficial de Pasaportes	$ 180	180

Proveeduría.

Proveedora	$ 120	120

Portería.

Un Portero		$ 50
Tres Carteros (dos a $ 45 y uno a $ 35).		125
Un Chofer		80
Un segundo Chofer	50	305

Oficina de Registro de Copiadores y de Valijas Diplomáticas.

Un Oficial Registrador		$ 150
Un Ayudante	80	230

Oficina de Mecanografía.

Una Directora		$ 80
Cinco Mecanógrafas, a & 70 cada una	350	430

Oficina de Claves.

Primer Descifrador		$ 180
Segundo Descifrador	150	330

Oficina de Traducciones.

Primer Traductor		$ 160
Segundo Traductor	120	280

SECCION PRIMERA
Correspondencia diplomática, etc., etc.

Director		$ 250
Oficial de Organismos Internacionales		150
Oficial de Correspondencia	120	520

SECCION SEGUNDA
Comercial, Consular, etc.

Un Director, etc.		$ 250
Subdirector para asuntos comerciales.		200
Subdirector para asuntos consulares		200
Jefe de Informaciones		180
Oficial primero		100
Oficial segundo		80
Conserje Ayudante	70	1.080

SECCION TERCERA
Archivos, etc.

Director		$ 210
Oficial de los Archivos		150
Oficial Bibliotecario		100
Encuadernador	60	520

SECCION CUARTA
Contabilidad, etc.

Director		$ 240
Subdirector		200
Oficial Escribiente	100	540

Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

Asesor nombrado por el Senado		$ 315
Asesor nombrado por la Cámara de Representantes		315
Asesor nombrado por el Gobierno		315
Secretario de la Comisión Asesora, elegido por la misma	200	1.145

Oficina de Longitudes.

Un Director		$ 270
Un Subdirector	240	510
Suma total		$ 7,945

ARTÍCULO 2o. La Comisión Asesora tendrá, además, de las funciones enumeradas por la Ley 91 de 1922, las de Comisión Nacional Permanente de Codificación del Derecho Internacional, en cumplimiento de la Resolución número 70 de la VII Conferencia Panamericana. Sus miembros tienen que ser notoriamente versados en la ciencia del Derecho, o haber desempeñado funciones de Ministro de Relaciones Exteriores, o haber sido Jefe de Misión Diplomática.

Concordancias

Decreto 2442 de 1939

Decreto 1300 de 1938

ARTÍCULO 3o. Los Traductores del Ministerio de Relaciones Exteriores, como intérpretes oficiales, no podrán exigir por los servicios que presten a particulares, en los casos indicados en el artículo 707 del Código Judicial, y en otros similares, sino exclusivamente los derechos fijados en el artículo 566 del mismo Código. Los intérpretes deberán sujetar a un turno riguroso los trabajos que ejecuten, y el Ministro de Relaciones Exteriores velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 4o. Por decreto ejecutivo se reglamentará esta Ley y se determinarán las funciones correspondientes a las Secciones y a los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5o. Para el cumplimiento de la presente Ley se harán las apropiaciones

correspondientes en el Presupuesto Nacional.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado,

PEDRO JUAN NAVARRO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GONZALO RESTREPO

El Secretario del Senado,

ANTONIO ORDUZ ESPINOSA

El Secretario de la Cámara de Representantes

CARLOS SAMPER SORDO.

Poder Ejecutivo–Bogotá, noviembre 20 de 1935.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

JORGE SOTO DEL CORRAL

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)